



Ciudad de México a 05 de noviembre de 2019

Oficio: SG/1690/2019

**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 numeral 1, 32 apartado C, numeral 1, inciso q) y 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7, 10 fracción XXII, 16 fracción I, 18, 20 fracción IX y 26 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7 fracción I y 20 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 12 fracción I y 15 fracción VIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 95 fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE RESPONSABILIDAD SOCIAL MERCANTIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, debidamente suscrita por la Jefa de Gobierno, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

En razón de lo anterior, pido a Usted, se sirva someterla a la consideración, dictamen, discusión y en su caso aprobación, de ese Honorable Órgano Legislativo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviar un cordial saludo.

Atentamente


LICDA. ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

00009807



LEGISLATURA

C.c.p. Dra. Claudia Sheinbaum Pardo.- Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

Plaza de la Constitución número 1, primer piso, Col. Centro
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México.


CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

and

1875



1875

Handwritten signature or name, possibly "Mrs. John H. Smith".



Ciudad de México, 05 de noviembre de 2019

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1 inciso a), y 32, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción I de Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 95, fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE RESPONSABILIDAD SOCIAL MERCANTIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este proyecto de Ley tiene como objetivo la procuración del bienestar de la ciudadanía, la promoción de una sana convivencia entre los individuos y el fomento de la cultura del cumplimiento normativo, en consonancia con el artículo 4 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, el cual establece que corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México promover, fomentar e implementar mecanismos y programas que otorguen facilidades administrativas y estímulos fiscales, la apertura rápida y permitan la regulación de las actividades de los establecimientos mercantiles.

Por ello, el gobierno debe generar un marco regulatorio con normas, procesos, procedimientos y evaluaciones asertivas para facilitar el intercambio mercantil e incentivar la inversión privada. En el marco del estado de derecho el gobierno de la ciudad ha establecido el marco jurídico de cumplimiento obligatorio para los establecimientos mercantiles. Dentro de dichas normas se encuentran las que regulan lo relativo a la verificación administrativas de las obligaciones de tales establecimientos.

La visita de verificación es una diligencia de carácter administrativo para revisar o comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter local a cargo de un visitado y que se sujeta a las formalidades y procedimientos establecidos por la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y la Ley de Procedimiento Administrativo, ambas de la Ciudad de México; así como del Reglamento de Verificación Administrativa.

Asimismo, las verificaciones conllevan la emisión de documentos oficiales que tienen un costo establecido en el Código Fiscal de la Ciudad de México y cuya renovación o refrendo son necesarios para la operación mercantil. Hasta ahora, el sistema funciona a partir de la imposición de sanciones por incumplimiento del reglamento tales como multas, suspensiones temporales o la clausura del establecimiento mercantil.



Hoy en día, la Ciudad de México tiene 382 verificadores que dependen del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEA, 2018), órgano descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México y cuyo sustento normativo está en la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Aunado a esto y debido al grado de especialización requerido, tanto el ámbito federal como otras dependencias cuentan con verificadores en la Ciudad de México en sus ámbitos de competencia.

Las materias en las que actualmente se realizan las verificaciones en la Ciudad de México, entre otras: medio ambiente, mobiliario urbano, desarrollo urbano, establecimientos mercantiles, sanidad, salud, seguridad, trabajo, educación, turismo, transporte, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, anuncios, estacionamientos públicos, mercados, protección civil, construcciones y edificaciones, protección ecológica.

El entramado regulatorio actual contempla que las facultades de verificación se encuentren distribuidas entre la Administración Central de la Ciudad de México (INVEA, SEMOVI, SEDEMA, etc.) y las Alcaldías. De acuerdo con el artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México, donde se establecen las atribuciones de las Alcaldías, éstas tienen facultad exclusiva para realizar verificaciones sobre establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano, entre otras.

Asimismo, de conformidad con la Ley Orgánica de Alcaldías, entre las materias que deberán operarse en coordinación entre las Alcaldías y Gobierno de la Ciudad de México se encuentran: medio ambiente, mobiliario urbano, desarrollo urbano y turismo, al tiempo que le otorga la facultad exclusiva al Gobierno de la Ciudad de México sobre el transporte público, mercantil y privado de pasajeros y de carga.

Debido a que el esquema vigente en las verificaciones se basa en un sistema de sanciones y no de incentivos, se ha fomentado una cultura de discrecionalidad y de corrupción. Aunado a ello, la discordancia entre el modo, el tiempo y la forma en que se ejecutan las atribuciones de verificación así como la concurrencia entre los dos niveles de gobierno, ha generado la duplicidad de actos administrativos con mayores cargas regulatorias para los sujetos obligados. Estos hechos afectan en mayor medida a los pequeños comerciantes y a los micro empresarios, causando un impacto negativo en la productividad de los establecimientos y elevando sus costos, lo que a su vez detiene su crecimiento económico, además de obstaculizar la formalidad de los comercios y el empleo formal en general.

En esa tesitura, para generar confianza a los inversionistas, el Gobierno de la Ciudad tiene dentro de sus Políticas Públicas privilegiar los mecanismos que orienten el cumplimiento voluntario de la ley; estableciendo como excepción los mecanismos de control y ejercerlos solo en los casos que se presenten denuncias ciudadanas o que impliquen situaciones de riesgo o de afectación al orden público, así como cuando no se cumpla con el programa de cumplimiento voluntario.



Bajo ese contexto, y en consonancia con la propuesta planteada en el ámbito federal, la presente iniciativa propone modificar el sistema a partir del cual se realizan las verificaciones mercantiles en la Ciudad de México, teniendo como objetivo principal el poder transitar hacia un sistema de incentivos para el cumplimiento voluntario para aquellas personas físicas y morales que cumplan con los requisitos regulatorios sujetos a verificación bajo el principio basado en la presunción de buena fe. Este cambio incluirá las soluciones tecnológicas necesarias para la operación, gestión y difusión del sistema que abonen a la transparencia, eficiencia y certeza del proceso.

La presente iniciativa establece la necesidad de realizar cambios a la Ley del INVEA en virtud de que dicha norma contempla un sistema digital que forma parte del Sistema Unificado de Verificación, mediante el cual se fomenta la autorregulación de los establecimientos mercantiles con giros de bajo impacto; sin embargo, dicha norma es ineficiente ya que no se contemplan las bases, principios y los mecanismos necesarios para fomentar la responsabilidad social mercantil, como es el caso, de exenciones reales de verificación administrativa para los establecimientos mercantiles inscritos en el padrón.

Por lo anterior, la presente iniciativa de Ley prevé la implementación de acciones que permitan establecer una nueva relación entre el Gobierno de la Ciudad y el empresariado, que transite de sistema sancionatorio, de verificación y fundamentalmente impositivo, a un esquema basado en el acompañamiento, la buena fe y la confianza en los titulares de los establecimientos mercantiles que exploten giros de bajo impacto, de cumplimiento del marco normativo que los regula.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE RESPONSABILIDAD SOCIAL MERCANTIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO.- Se expide la Ley de Responsabilidad Social Mercantil de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Se derogan los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

LEY DE RESPONSABILIDAD SOCIAL MERCANTIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES



Capítulo Único Del objeto y definiciones

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general y tiene por objeto establecer las bases, principios y mecanismos que deberán atender los órganos de la administración pública, para la implementación de la responsabilidad social mercantil que otorguen beneficios y facilidades administrativas a personas físicas o morales titulares de un aviso o permiso y responsables del funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de bajo impacto.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **Agencia:** la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México;
- II. **Alcaldías:** los Órganos Político Administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años;
- III. **Cédula confiable:** el documento emitido por la Secretaría a través de la plataforma digital, que acredita que una persona beneficiaria se encuentra registrada en el padrón;
- IV. **Establecimiento mercantil:** el local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos con fines de lucro;
- V. **Folio de registro:** la clave alfanumérica generada de forma automática por la plataforma digital una vez concluido el registro en el padrón;
- VI. **Giro de bajo impacto:** las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, y que no se encuentran contempladas dentro de las actividades consideradas de impacto zonal y de impacto vecinal;
- VII. **Instituto:** el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México;
- VIII. **Ley:** la Ley de Responsabilidad Social Mercantil de la Ciudad de México;
- IX. **Órganos de la Administración Pública:** las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y alcaldías de la Ciudad de México;
- X. **Padrón:** el Padrón de responsabilidad social mercantil;
- XI. **Persona beneficiaria:** las personas físicas o morales titulares de un aviso o permiso y responsables del funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de bajo impacto y que se encuentren registradas en el padrón;



- XII. **Persona usuaria:** las personas físicas o morales titulares de un aviso o permiso y responsables del funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de bajo impacto que ingresen a la plataforma digital para registrarse en el padrón;
- XIII. **Plataforma digital:** la herramienta tecnológica de responsabilidad social mercantil que permitirá fomentar la misma,, así como crear y actualizar la base de datos denominada padrón;
- XIV. **Responsabilidad Social Mercantil :** el esquema que funda las bases para renovar la confianza de la ciudadanía en las Instituciones Públicas, a través de un mecanismo de incentivos y facilidades administrativas bajo el principio de buena fé, que permitirá al titular de un establecimiento mercantil ejercer de mejor manera su actividad económica en la Ciudad de México;
- XV. **Secretaría:** la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México;
- XVI. **SIAPEM.** el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles;
- XVII. **Visita de verificación aleatoria:** la diligencia de carácter administrativo que ordena y ejecuta la autoridad competente y que es determinada aleatoriamente por la plataforma digital; y
- XVIII. **Visita de verificación simulada:** la diligencia de carácter administrativo que solicita de manera unilateral la persona beneficiaria que explote un establecimiento mercantil de bajo impacto, con el objeto de conocer si incumple con alguna de sus obligaciones establecidas en la normativa de la materia.

Artículo 3. La presente Ley se regirá por los siguientes principios:

- I. **Principio de agilidad.** Mediante el cual se pretende minimizar los requisitos de trámite y tiempos de respuesta por parte de los órganos de la administración pública.
- II. **Principio de atención ciudadana.** Representa la razón de ser del servicio público, con la finalidad de satisfacer de manera integral las demandas de los gobernados, conforme a sus necesidades individuales.
- III. **Principio de buena fe.** Consiste en dar credibilidad a la información que las personas particulares que declaran cuando realizan el registro de su actividad económica en la plataforma digital.
- IV. **Principio de certeza.** Otorga seguridad y certidumbre a las personas particulares, sobre las actuaciones de la autoridad administrativa y garantiza que sus procedimientos sean completamente apegados a derecho y confiables.



- V. **Principio de diseño universal.** El acceso a la plataforma digital sencillo, amigable e intuitivo, y permite que toda persona pueda hacer sus respectivos registros en un ambiente de confort y confianza.
- VI. **Principio de economía.** Asegurar que las gestiones que realicen las personas particulares se realicen sin requerir erogaciones innecesarias.
- VII. **Principio de eficacia.** Garantizar que las gestiones de las personas particulares cumplan su objetivo, sin restricciones que imposibiliten la culminación del Registro al padrón.
- VIII. **Principio de eficiencia.** Lograr el objetivo del registro al padrón de manera integral y en el menor tiempo posible.
- IX. **Principio de honradez.** Las personas servidoras públicas de los órganos de la administración pública brindarán a las personas particulares, en el ámbito de sus atribuciones, los servicios que sean solicitados, en un contexto de legalidad y transparencia sin la exigencia de estímulos de ninguna índole.
- X. **Principio de imparcialidad.** Cualidad que debe tener la autoridad administrativa respecto de sus actuaciones, ajena a los intereses de los particulares y resolver sin favorecer indebidamente a alguno.
- XI. **Principio de información.** Consiste en resolver plenamente toda inquietud o solicitud concerniente al registro en el padrón y sus beneficios, así como la relativa a los trámites o servicios ofrecidos, procurando que el particular aclare sus dudas.
- XII. **Principio de innovación.** Diseñar, implementar y evaluar modelos y estrategias innovadoras que favorezcan e incrementen la calidad de los servicios, mejorar la competitividad de las instituciones, elevar la productividad de las personas servidoras públicas, mediante el uso eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos.
- XIII. **Principio de Integridad.** Cualidad que caracteriza los servidores públicos por su conducta ajena a la ilegalidad, y dotados de cualidades profesionales que brindan confianza y seguridad en su campo de acción.
- XIV. **Principio de plena accesibilidad.** La información que generen o se encuentre en posesión de los órganos de la administración pública, la difusión de los trámites, servicios y demás actos de gobierno por medios electrónicos será en un lenguaje claro y comprensible. Asimismo, la difusión de la información por medios digitales deberá considerar para su publicación la utilización de las herramientas necesarias para que la información pueda ser consultada por personas todas la personas, incluidas aquellas que pertenecen a los grupos de atención prioritaria.
- XV. **Principio de precisión.** Bajo este principio se nulifica la duplicidad de acciones y gestiones innecesarias, toda vez que se garantiza el objetivo a lograr en condiciones de tiempo, lugar y circunstancias.
- XVI. **Principio de profesionalización.** Las personas servidoras públicas deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que



garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada.

- XVII. Principio de transparencia.** Obligación de la autoridad administrativa de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen.
- XVIII. Principio de simplificación.** La autoridad administrativa tiene la atribución de mejorar constantemente la gestión de los trámites y servicios que ofrece, eliminando todo requisito o procedimiento que resulte innecesario.

Los Órganos de la Administración Pública ejercerán sus obligaciones ajustándose en todo momento a estos principios rectores, lo cuales deben aplicarse de manera conjunta y ponderada.

Artículo 4. Para todo lo no previsto por la presente Ley se aplicará de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, así como la demás normativa aplicable.

Artículo 5. Los plazos establecidos en la presente Ley se computarán en días hábiles. Se consideran días inhábiles los sábados, domingos y días festivos y aquellos que las autoridades competentes determinen como tales.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ACCIONES PARA LA RESPONSABILIDAD SOCIAL MERCANTIL

Capítulo Primero De la Plataforma digital

Artículo 6. La plataforma digital es la herramienta tecnológica que permitirá la Verifica la responsabilidad social mercantil de las personas beneficiarias y contendrá entre otros, el padrón.

Artículo 7. La plataforma digital será administrada y operada por la Secretaría. Los registros y/o actualizaciones de información en el padrón deberán realizarse a través de dicha plataforma por conducto de las personas beneficiarias.

La plataforma digital será diseñada, desarrollada y actualizada por la Agencia y contará con características tecnológicas que le permitan la consulta, búsqueda y actualización de la información que contenga.

Artículo 8. La plataforma digital contará con mecanismos confiables de seguridad que garanticen la protección de la información recabada.



La Secretaría, a través de la plataforma digital, será la encargada de recibir y almacenar la documentación e información proporcionada por la persona beneficiaria.

Capítulo Segundo **De la finalidad, integración y operación del Padrón**

Artículo 9. El padrón es la base de datos pública y actualizada, donde se encuentran registradas todas aquellas personas beneficiarias que estén sujetas a verificación, con el fin de notificar a los órganos de la administración pública, bajo el principio de buena fe que cumplen con todas las disposiciones regulatorias que les son aplicables.

Artículo 10. El registro al padrón será electrónico, gratuito, voluntario y se entenderá como un acto de buena fe, por el cual las personas usuarias manifiestan que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones como establecimientos mercantiles de giro de bajo impacto, así como de sus obligaciones fiscales, a efecto de ser beneficiarias de las prerrogativas que se otorguen en el marco de la presente Ley.

Artículo 11. La persona beneficiaria que se encuentre registrada en el padrón quedará exenta de ser verificada, excepto en los casos siguientes:

- I. Existan causas vinculadas con protección civil; y
- II. Sean elegidas aleatoriamente dentro del tres por ciento del total de las personas beneficiarias inscritas en el padrón.

Artículo 12. Las visitas de verificación administrativas que se deriven con motivo de las excepciones referidas en el artículo que antecede se sujetarán a lo establecido por la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, su reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 13. Los establecimientos mercantiles que exploten un giro de bajo impacto que sean objeto de un procedimiento de verificación administrativa que se encuentre en trámite, no podrán inscribirse al padrón, hasta que se emita la resolución correspondiente y, en su caso, se hayan cumplido con las sanciones establecidas en la resolución administrativa o bien tengan una sentencia favorable firme a su favor.

Artículo 14. El refrendo al padrón deberá realizarse por la persona beneficiaria cada dos años. Dicho trámite se realizará a través de la plataforma digital, por lo menos quince días hábiles previos a la conclusión de la vigencia de la cédula confiable, debiendo cumplir con los requisitos que para tal efecto determine la Secretaría.

Una vez concluido el trámite del refrendo, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes, la Secretaría, a través de la plataforma digital, emitirá electrónicamente una nueva cédula confiable.

En caso de que la persona beneficiaria no realice en tiempo y forma el refrendo de la cédula confiable, será dada de baja del padrón.



Artículo 15. La Secretaría definirá la información que las personas usuarias deberán registrar en la plataforma digital, así como los criterios para realizar el registro en el padrón.

Capítulo Tercero **Del Folio de registro y la Cédula confiable**

Artículo 16. El folio de registro es la clave alfanumérica generada de forma automática por la plataforma digital una vez concluido el registro en el padrón y que le permitirá quedar exenta de verificación salvo que existan causas señaladas en el artículo 11 de la presente Ley.

Artículo 17. La cédula confiable es el documento que acredita que una persona beneficiaria se encuentra registrada en el padrón. Dicho documento deberá ser colocado en un lugar visible del establecimiento mercantil empadronado, a fin de hacer del conocimiento de las autoridades y de la ciudadanía que cumplen con todas sus obligaciones legales.

Artículo 18. La cédula confiable será emitida por la Secretaría a través de la plataforma digital en un plazo que no exceda de diez días hábiles, contados a partir del registro exitoso en el padrón. Dicha cédula contendrá como datos mínimos el folio de registro, fecha de expedición, vigencia y los datos generales del establecimiento mercantil.

Capítulo Cuarto **De su Vinculación con Sistemas análogos a nivel Federal**

Artículo 19. La plataforma digital se podrá vincular con los sistemas análogos a nivel Federal, con la finalidad de que aquellas personas beneficiarias del padrón sean acreedoras de los beneficios que otorgue el sistema análogo, de conformidad con los términos y condiciones que al efecto se establezcan en los convenios de coordinación que celebren las autoridades federales y locales en la materia.

TÍTULO TERCERO **DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA RESPONSABILIDAD SOCIAL** **MERCANTIL**

Capítulo Único **De la colaboración Institucional**

Artículo 20. La Secretaría, en coordinación con las demás autoridades que les compete la aplicación y vigilancia de la presente Ley, será la encargada de definir las actividades, esquemas y programas, mediante los cuales se otorgarán los beneficios y facilidades administrativas a los que podrán tener acceso las personas beneficiarias que se registren en el padrón.

Artículo 21. La Secretaría deberá:



- I. Establecer los mecanismos de colaboración necesario para impulsar la responsabilidad social mercantil;
- II. Administrar y operar la plataforma digital;
- III. Promover la coordinación de acciones y programas para el otorgamiento de beneficios y facilidades administrativas para la persona beneficiaria;
- IV. Formular e instrumentar acciones para la promoción de la cultura de la legalidad y el cumplimiento de las obligaciones regulatorias de la persona beneficiaria;
- V. Definir los datos y criterios para el registro de las personas usuarias en el padrón;
- VI. Compartir a la Agencia el SIAPEM para el funcionamiento óptimo de la plataforma digital;
- VII. Emitir el folio de registro y la cédula confiable a través de la plataforma digital, que acrediten que una persona beneficiaria se encuentra registrada en el padrón;
- VIII. Recibir, almacenar y resguardar a través de la plataforma digital, la información proporcionada por la persona beneficiaria;
- IX. Publicar periódicamente en la plataforma digital el padrón en los términos de las disposiciones legales aplicables; y
- X. Las demás que le confieran la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 22. Las Alcaldías y el Instituto en el ejercicio de sus atribuciones deberán:

- I. Ejecutar las visitas de verificación y sustanciar los procedimientos respectivos, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Establecer un procedimiento unificado y coordinado de visita de verificación administrativa, con la finalidad de agilizar los procedimientos en la materia, así como reducir las cargas administrativas para las autoridades competentes y el costo de cumplimiento para la persona beneficiaria;
- III. Presentar las facilidades para la realización de jornadas y acciones de asesoría técnica que coadyuven con la regularización de los establecimientos mercantiles de bajo impacto;
- IV. Promover y efectuar acciones de información y difusión relativas a la responsabilidad social mercantil;
- V. Mantener actualizado permanentemente el SIAPEM y el Padrón Único de Verificadores según corresponda; y



- VI. Las demás que le confieran la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LOS INCENTIVOS

Capítulo Único De los beneficios por pertenecer al Padrón

Artículo 23. La persona beneficiaria registrada en el padrón, de manera enunciativa más no limitativa, tendrá los siguientes beneficios:

- I. Estar exenta de ser verificada, excepto que existan causas vinculadas con protección civil o sea elegida aleatoriamente del tres por ciento del total de las personas beneficiarias inscritas en el padrón;
- II. Acceder a la plataforma digital que le permita interactuar con los órganos de la administración pública, a fin de que pueda cumplir con sus obligaciones establecidas en la normatividad aplicable;
- III. Contar con un expediente digital para acceder fácilmente a los trámites y servicios que otorgue los órganos de la administración pública;
- IV. Recibir a través de la plataforma digital avisos y notificaciones que le permitan cumplir con sus obligaciones;
- V. Contar con una cédula confiable que lo acredite como parte del Padrón a fin de notificar a las autoridades y a la ciudadanía que cumple con todas sus obligaciones establecidas en Ley;
- VI. Ser acreedora a los beneficios que otorguen otros sistemas análogos a ámbito Federal, una vez celebrado los convenios de coordinación correspondiente; y
- VII. Los demás que establezca la presente Ley u otras disposiciones o instrumentos jurídicos aplicables.

TÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES

Capítulo Único Del procedimiento por incumplimiento

Artículo 24. En caso de que el Instituto o la Alcaldía que corresponda constate, mediante una visita de verificación administrativa, el incumplimiento a la normativa aplicable por parte de una persona beneficiaria y ésta no subsane dentro del plazo que para tal efecto otorga la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, será acreedora además de las sanciones previstas en la citada ley, a las siguientes:



- I. La cancelación de su cédula confiable;
- II. No podrá volver a solicitar su ingreso al padrón por un lapso de cinco años; y
- III. Se sujetará de nueva cuenta al Programa Anual de Verificación Ordinaria a que se refiere la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente para la Ciudad de México.

TÍTULO SEXTO DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN

Capítulo Primero De la visita de verificación aleatoria

Artículo 25. Las visitas de verificación aleatorias se realizarán cada seis meses a partir del año 2021, en términos de lo siguiente:

- I. La plataforma digital seleccionará aleatoriamente el tres por ciento del total de las personas beneficiarias inscritas en el padrón para que sean visitadas por la autoridad competente, a fin de revisar que cumplen responsablemente con sus obligaciones establecidas en la normativa correspondiente;
- II. La Secretaría, a través de la plataforma digital, remitirá la información de la selección aleatoria a la Alcaldía correspondiente para que ordene y realice la visita aleatoria de verificación;
- III. La Secretaría hará del conocimiento de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México los establecimientos mercantiles seleccionados aleatoriamente, así como el calendario de visitas de verificación

La Secretaría de la Contraloría General designará a las personas Contraloras Ciudadanas de la Red de Contralorías Ciudadanas para que vigilen, en el marco de su competencia, que la visita de verificación sea ejecutada de forma transparente, eficaz y eficiente.

Capítulo Segundo De la Visita de Verificación Simulada

Artículo 26. El Instituto, en coordinación con las Alcaldías, emitirá un programa de visitas de verificación simuladas para establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto, que contendrá los mecanismos, periodos y condiciones en que serán aplicadas dichas visitas.

La persona beneficiaria podrá solicitar, a través de la plataforma digital, la realización de visitas de verificación simulada por única ocasión, con el objeto de conocer si existen irregularidades administrativas en el desarrollo de sus actividades.

El resultado de la visita de verificación no tendrá como consecuencia sanción alguna por el incumplimiento de alguna de sus obligaciones .



En caso de que el resultado de la visita de verificación simulada determine la existencia de alguna irregularidad y/o incumplimiento la autoridad verificadora lo orientara para el cumplimiento de sus omisiones.

Artículo 27. Si de la realización de visita de verificación simulada se desprende peligro para la salud, la integridad de las personas y sus bienes o la seguridad ciudadana, se aplicarán las acciones conducentes señaladas por la autoridad responsable conforme a la normativa aplicable, con la finalidad de evitar dichos riesgos.

TÍTULO OCTAVO DE LOS DATOS PERSONALES

Capítulo Único

Del Sistema de Datos Personales y la Información Pública que obre en la Plataforma digital

Artículo 28. La información que se capture en la plataforma digital, deberá sujetarse a lo establecido por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Se derogan los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

TERCERO. Como una acción de la responsabilidad social mercantil el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México en coordinación con las Alcaldías emitirá, dentro de un plazo de 90 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, un programa de visitas de verificación simuladas para establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto.

Dado en la Ciudad de México, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Claudia Steinbaum
DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO